



# Resolución de Superintendencia

Nº 766 -2022-SUCAMEC

Lima, 11 de mayo de 2022

## VISTOS:

El Informe N° 00428-2022-SUCAMEC-GEPP, de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00728-2022-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, el 13 de diciembre de 2021, a través del Oficio N° 9926-2021-MACROREGPOL.LAMB/CPNP-CLLC-CH el personal de la Región Policial de Lambayeque informó a la Intendencia Regional Norte – Lambayeque la incautación de productos pirotécnicos, realizada el día 13 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con el Acta de Recepción / Entrega de Explosivos / Productos Pirotécnicos / Material Relacionado N° 47-2021-SUCAMEC-GCF-IR II NORTE-ZTVM, de fecha 16 de diciembre 2021, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque dejó constancia la recepción de los siguientes productos pirotécnicos puestos en custodia mediante el Oficio N° 9926-2021-MACROREGPOL.LAMB/CPNP-CLLC-CH, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Comisaría de Chiclayo de la Región Policial de Lambayeque:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	KG	PRODUCTO	CONDICION
1	46	UNIDAD	0.7	BUMBLE BEE	BUENO
2	04	UNIDAD	0.3	JUPITER MISSILE CRACKLING	BUENO
3	04	UNIDAD	0.3	SATURN MISSILE CRACKLING	BUENO
4	98	UNIDAD	0.3	CALAVERONES	BUENO
5	30	UNIDAD	0.7	CBLOSSIMING FLOWERS CRACKLING	BUENO
6	60	UNIDAD	0.3	LADY BUG	BUENO
7	20	UNIDAD	0.2	VOLCAN LUMINOSO	BUENO
8	08	UNIDAD	0.1	PIROTECNICO CHAMPAGNE	BUENO
9	12	UNIDAD	0.2	NAVE ESPACIAL	BUENO
10	36	UNIDAD	0.1	ARTIFICIAL SATELITE	BUENO
11	12	UNIDAD	0.2	VIPERE CREPITANTE	BUENO
12	72	UNIDAD	0.5	GROUND BLOOM FLOWER	BUENO
13	01	UNIDAD	0.6	TORTA RIO (16 SHOTS)	BUENO
14	12	UNIDAD	0.1	MAGICAL SHOTS	BUENO
15	10	UNIDAD	0.1	VOLCANCITO	BUENO



## Resolución de Superintendencia

16	85	UNIDAD	0.09	COHETONES	BUENO
17	36	UNIDAD	0.04	TRIANGULOS PEQUEÑOS	BUENO
18	2500	UNIDAD	2	POP POP COLOR	BUENO
19	10	UNIDAD	0.5	POP POP COLOR	BUENO
20	288	UNIDAD	0.5	MOON TRAVEL	BUENO
21	04	UNIDAD	0.4	SATURN MISSILE CRACKLING	BUENO
22	12	UNIDAD	0.5	GROUND BLOOM FLOWER	BUENO
23	45	UNIDAD	0.9	POP POP ANGY BIRPS	BUENO
24	12	UNIDAD	0.2	BUMBLE BEE	BUENO
25	98	UNIDAD	0.6	CALAVERONES	BUENO
26	85	UNIDAD	0.3	CALAVERAS	BUENO
27	24	UNIDAD	1.8	CUETICILLOS BIG TOM THOMBS	BUENO
28	02	UNIDAD	0.1	RASCAPIE (FORMATO PLANCHA A4)	BUENO
29	144	UNIDAD	1.1	CRACKER TORBELLINO DE SUELO ROSA CHINA	BUENO
30	08	UNIDAD	0.7	SATURN MISSILE CRACKLING	BUENO
31	12	UNIDAD	0.2	VIPERE CREPITANTE	BUENO
32	250	UNIDAD	1	POP POP	BUENO
33	144	UNIDAD	0.2	WHISTLING MOON TRAVELLERS	BUENO
34	30	UNIDAD	0.2	BLOOM FLOWER	BUENO
35	02	UNIDAD	0.1	CUETECILLOS	BUENO
36	80	UNIDAD	0.1	SILBADORES (BLANCO CON MORADO)	BUENO
37	144	UNIDAD	0.3	CUETES	BUENO
38	26	UNIDAD	0.3	CHISPITAS MARIPOSA	BUENO

Que, la Intendencia Regional II Norte mediante el Oficio N° 00051-2022-SUCAMEC-IR-NORTE, de fecha 28 de enero de 2022, solicitó a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chiclayo pronunciamiento sobre la disposición final de los productos pirotécnicos señalados en el párrafo anterior. Asimismo, mediante el Oficio N° 000178-2022-SUCAMEC-IR-NORTE, de fecha 25 de marzo de 2022, hizo de conocimiento a la citada autoridad fiscal la disposición del destino final de los citados productos pirotécnicos;

Que, a través del Informe N° 00428-2022-SUCAMEC-GEPP, de fecha 13 de abril de 2022, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP), concluyó que los referidos productos pirotécnicos son considerados productos de alto riesgo, debido a que, por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional aprobar la destrucción de los mismos;

Que, a través del Informe Legal N° 00728-2022-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 10 de mayo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, Ley de Armas), y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento), toda vez que dichos materiales



# Resolución de Superintendencia

pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, el artículo 65 de la Ley de Armas, precisa: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo, así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento señala lo siguiente: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la GEPP, en atención a lo dispuesto en el artículo 337 del Reglamento, menciona que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los considerandos precedentes, se debe tener en cuenta las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, por otra parte, y considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, a la fecha, se encuentran internados en los ambiente de la Intendencia Regional II Norte corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la citada intendencia y la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la destrucción de productos pirotécnicos que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución.



# *Resolución de Superintendencia*

**Artículo 2.-** Disponer que la Intendencia Regional II Norte en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar, conforme a sus competencias, las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que, al término de la destrucción del material pirotécnico, la Intendencia Regional II Norte y la Gerencia de Control y Fiscalización, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin que dicha gerencia emita el reporte correspondiente a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y competencias, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional II Norte y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a la Oficina General de Administración, y a la Intendencia Regional II Norte, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC